



PÍLDORA JURÍDICA 013-2019

Cuando el servicio público terrestre automotor de carga, transporta mercancías de un tercero en vía nacional o intermunicipal, ¿sabe usted, que mercancías están exentas del porte del manifiesto de carga?

De conformidad con el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988 *“Por el cual se distan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales en vehículos de servicio público de transporte de carga”*, no se les debe exigir manifiesto de carga, cuando se transporte los siguientes productos:

1. Animales: ganado menor, aves vivas y peces
2. Productos de origen animal: Huevos, leche cruda o pasteurizada y lácteos en general
3. Empaques y recipientes usados: Envases, huacales, tambores vacíos
4. Productos elaborados: Cerveza, gaseosa y panela
5. Productos del agro: Aquellos cuyo origen se de en el campo con destinación a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.
6. Materiales de construcción: Ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.
7. Derivados del petróleo: Gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales, vegetales envasados y empacados para la venta directa al consumidor.